REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandada:	**ENRIQUE ANTONIO TRAVECEDO PINTO**
Radicado:	**2021-00535**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder indicando correctamente el número del pagaré base de ejecución, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, sumado a ello, con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, **señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Allegue las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones que con anterioridad hubiesen sido remitidas a la persona a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
974e386fed48fab48cf4bb6513ceae22c2c15e9e1f54d9a66f7444ae16b220f1
Documento generado en 03/11/2021 07:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica